



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LAURA ROCIO AMAYA BECERRA
Demandado:	GUSTAVO MARTÍN CORAL VERDUGO
Radicado:	110013110011 2023 00639 00
Providencia:	Auto No. 3059
Decisión:	Decreta Medida Cautelar

Concedido el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser procedente al tenor de la normativa procesal, como garantía del derecho solicitado por esta, se **decretará la siguiente medida cautelar sobre el inmueble que se encuentran en cabeza del presunto compañero permanente y demandado:**

✓ Conforme los preceptos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar consistente en **la inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 1416195 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro. **Oficiese comunicando la medida.**

Previo a decidir sobre la medida cautelar que solicita sobre los vehículos de placas **FYX – 730** y **KXW – 152**, apórtese por la interesada los respectivos certificados de libertar y tradición, con el fin de acreditar la titularidad los mismos.

Se niega la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1490991, al verificarse que el bien fue adquirido por el demandado con anterioridad a la fecha en la que se solicita se declare la unión marital y consecuente sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 25 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 42**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA